



SERVIENTREGA S.A. NIT. 868.512.330-3  
Principal: Bogotá D.C., Colombia  
Av Calle 6 No 34 A - 11.  
Somos Grandes Contribuyentes.  
Resolución DIAN 12220 Diciembre  
26/2022

Somos Grandes Contribuyentes en  
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769  
Nov 29/2021)

Autoretenedores Resol. DTAN: 89698  
de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.  
Autorización

Numeración de Facturación  
18764058140096 del 10/18/2023 al  
4/18/2025 Prefijo A371 del No.  
160001 al No. 185000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

**A371177444**

FECHA: 2024/10/30 HORA: 18:47:08

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: AB STIERRA Y ASOCIADOS

NIT: 901711801

DIRECCIÓN: KR 57 # 99A - 65 PI 7 OFICINA 711

BOGOTÁ TORRES DEL ATLANTICO

TELÉFONO: 3002986350

EMAIL: JHAROLSHAREZABDGGADO@GMAIL.COM

ORIGEN: BARRANQUILLA/ATLANTICO

SERVICIO (1): GUÍA: **9178436841**

FECHA PROG. ENTREGA: 02-11-2024

MODALIDAD: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: SEGUROS BOLIVAR SA

T/T.D.: 850002180

CIUDAD: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: AV DURADO # 68B - 31 BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 6013410077 CODPOSTAL: 110931355

PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES

CONTENIDO: NOTIFICACION JUDICIAL

SERVICIOS:

TIPO: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO

//

LIQUIDACION SERVICIO TRANSPORTE

IV	VR. DECL	VR. SUB.FLT	VR. FLT	VR. TOTAL
	\$5.000	\$100	\$24.950	\$24.950

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
1	\$24.950	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 24.950

VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



PRESENTACION GRÁFICA FACTURA ELECTRONICA  
VENTA CUFE:

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:

Servientrega S.A NIT: 868.512.330-3

Identificación: fe-860512330 COD CDS: 005182

DEPARTAMENTO: SOLISAJ

METODO DE ADMISIÓN: ELECTRÓNICO (WHTP/E-Mail)

METODO DE ENTREGA: VIRTUAL

El peso facturado corresponde al mayor  
entre el peso físico y peso volumétrico.

Esta factura electrónica de venta hace  
dos veces de prueba de admisión.

El usuario deja expresa constancia que tuvo  
conocimiento del contrato que se encuentra



Barranquilla, octubre de 2024.

SEÑOR(A):  
**SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Cordial saludo.

**Datos del proceso:**

**Ref:** Verbal de Responsabilidad Civil Rad. 08-001-31-53-014-2024-00146-00

**Demandante:** HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ y Otros.

**Demandado:** E.P.S. SURAMERICANA - E.P.S. SURA Nit. 800.088.702-2 - CLÍNICA PORTOAZUL S.A. - CPA Nit. 900.248.882-1 - JUAN FELIPE ARIAS BLANCO CC. 91.524.465 (Médico Tratante)

**Asunto:** Notificación de auto admisorio de llamamiento en garantía.

Estimado Sr.

**JHAROL J. SUAREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.129.534.006** expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogados No. **344.542** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico debidamente inscripto en la RNA [jharolsuarezabogado@gmail.com](mailto:jharolsuarezabogado@gmail.com), en mi calidad de subdirector de la firma **AB SIERRA & ASOCIADOS DERECHO CORPORATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. No. **901-711.801-2**, correo [absierraabogadoscorp@gmail.com](mailto:absierraabogadoscorp@gmail.com), y por conducto de ésta como apoderado suplente del Dr. **JUAN FELIPE ARIAS BLANCO**, identificado con C.C. No. **91.524.465**, demandado dentro del proceso de la referencia; me permito remitir auto de admisión de llamamiento en garantía a su persona dentro de la causa litigiosa de la referencia, la cual se surtió mediante auto notificado por estado del 4 de octubre de 2024 anexo a la presente, lo anterior, para los fines pertinentes.

**Anexo:**

- Auto admisorio.

De usted, atte.

---

**JHAROL J. SUAREZ**  
Subdirector  
Abogado suplente.

		
Centro de Soluciones		
20		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No.		
Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>1</u>	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		



PROCESO DECLARATIVO – VERBAL (R.M)  
Radicación: 08-001-31-53-014-**2024-00146**-00  
ESTADO No. 120\_04/10/2024

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

#### CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda de llamamiento en garantía presentada por el demandado JUAN FELIPE ARIAS BLANCO contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, se logró constatar que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por los artículos 65, 82, 83, 84 y subsiguientes del C.G.P. y los artículos respectivos de la Ley 2213 de 2022 que regulan lo concerniente a la demanda; razón por la que el llamamiento será admitido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. **ACEPTAR** el llamado en garantía que el demandado JUAN FELIPE ARIAS BLANCO, por conducto de su apoderado judicial, le promovió a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, de conformidad con lo expuesto.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la sociedad llamada en garantía por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.
3. La notificación deberá lograrse dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta decisión, pues de lo contrario el llamamiento será ineficaz.
4. Informar que la consulta de providencias puede realizarse a través del enlace al expediente electrónico y el aplicativo TYBA Web. En caso de presentar inconvenientes con la apertura del enlace o la descarga de la providencia, en la Secretaría del Juzgado de la Sede Judicial podrá obtener copia electrónica, previa acreditación de la calidad en la que actúa en el proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
**MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE**  
**JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

03

Firmado Por:



**Miryam Melissa Pastrana Calle**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 014**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **8279de00ea211405841af514d03da29dc957dbd6e4968e7719711dc036af9ceb**

Documento generado en 03/10/2024 03:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Barranquilla, septiembre de 2024.

SEÑORA:

**Dra. MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE.**

JUZGADO CATORCE (14<sup>o</sup>) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

**Ref:** Verbal de Responsabilidad Civil Rad. 08-001-31-53-014-2024-00146-00

**Llamante:** JUAN FELIPE ARIAS BLANCO

**Llamado:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

**Asunto:** Llamado en garantía

Estimada Sra. Juez.

**JHAROL JAIR SUAREZ PEREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.129.534.006** expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogados No. **344.542** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico debidamente inscripto en la RNA [jharolsuarezabogado@gmail.com](mailto:jharolsuarezabogado@gmail.com), asociado y suplente en el presente de la firma **AB SIERRA & ASOCIADOS DERECHO CORPORATIVO S.A.S.**, identificada con NIT. No. **901-711.801-2**, correo [absierraabogadoscorp@gmail.com](mailto:absierraabogadoscorp@gmail.com), representada legalmente por el Dr. **ABDON ALBERTO SIERRA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. **9.131.373** de Magangué - Bolívar, la cual funge como representante judicial del médico **JUAN FELIPE ARIAS BLANCO**, identificado con C.C. No. **91.524.465**, demandado dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Rad. 08-001-31-53-014-2024-00146-00 que cursa en este honorable despacho, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello, concurro al mismo a fin de llamar en garantía a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, identificada con NIT 860.002.180-7, representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, con quien el llamante tiene suscrito contrato de seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros contenido en las Pólizas No. 1510-1292629-03 y 1510-1292629-05, para que concurra al presente proceso a efecto de que en sentencia se desate la obligación sustancial que los ata respecto del cubrimiento de una eventual condena reparatoria en contra de mi poderdante, de conformidad con los siguientes postulados facticos y jurídicos:

#### HECHOS:

1. Cursa en su despacho proceso declarativo de responsabilidad civil, en su especialidad de responsabilidad médica, de nomenclatura No. 08-001-31-53-014-2024-00146-00, instaurado por los señores HERNANDO MEZA ORTIZ, HERNANDO MEZA ORTIZ, CESAR HERNANDO MEZA MERCADO, JORGE LOBELO ANDREWS Y MARIANA ZABALETA en contra de EPS SURA, IPS PORTO AZUL y el galeno JUAN FELIPE ARIAS BLANCO por una presunta falla en la prestación del servicio médico a la Sra. KELLY MEZA (q.p.d.) e incumplimiento presunto de obligaciones derivadas de la lex artis.
2. El referenciado proceso tiene por objeto la indemnización de un supuesto daño infringido a los demandantes a título de daño emergente, lucro cesante, pérdida de oportunidad, daños morales, daño a la vida en relación y derechos convencionalmente amparados como consecuencia supuesta de la falta del galeno JUAN FELIPE ARIAS BLANCO.
3. La demanda fue admitida mediante auto del 24 de julio de 2024, donde igualmente se dispuso su notificación y concesión del término legal de traslado.



# AB SIERRA & ASOCIADOS

NIT. No. 901.711.801-2

Carrera 57 No. 99A - 65 piso 7 Of. 711 Ed. Torres del Atlántico.

E-mail: absierraabogadoscorp@gmail.com

AB SIERRA & ASOCIADOS  
Abogados Corporativos

4. Que el doctor JUAN FELIPE ARIAS BLANCO, ha contratado con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, identificado con NIT No. 860002180-7, una convención aseguraticia de responsabilidad civil frente a terceros, contenida en la Póliza No. 1510-1292629-03, expedida el 25 de febrero de 2019, vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro que aquí se demanda y con una cobertura por posibles indemnizaciones por condenas generadas a causa de la actividad profesional de mi mandante de hasta \$ 500.000.000, renovada el 16 de febrero de 2021 en iguales términos mediante Póliza No. 1510-1292629-05.
5. Que la ley procesal impone la carga al tomador del referido seguro de responsabilidad civil de llamar al proceso como garante a la aseguradora titular del contrato, a fin de que ejerza su defensa y coadyuve a la tomador frente a una eventual condena reparatoria dentro del presente asunto, como quiera que ello constituye un derecho propio de defensa y solidaridad frente a terceros que pretenden la imposición de dicha sanción y que se encuentran cobijados en el ámbito de la cobertura aseguraticia.
6. Que dicho llamado se realiza en la oportunidad procesal de traslado de la demanda, que a la vez sirve para noticiar a la aseguradora de la posible ocurrencia del siniestro, del cual el tomador solo se vino a enterar con la notificación de la demanda, con la cual, además, se traen a la administración de justicia la prueba de la existencia de los contratos de responsabilidad civil medica con la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, llamada en garantía y se demuestra la inclusión del riesgo a que se hace mención en esta proceso y particularmente en esta demanda de llamado en garantía.
7. El doctor Juan Felipe Arias Blanco ha otorgado poder a la firma AB SIERRA & ASOCIADOS DERECHO CORPORATIVO S.A.S., identificada con NIT. No. 901-711.801-2, de la cual funjo como asociado y suplente para el presente asunto, para ejercer la defensa de sus derechos y demandar en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para que corresponda con su obligación contractual.

## PRETENSION:

Corolario de lo expuesto se solicita que sean atendidas las siguientes pretensiones.

1. Vincúlese en calidad de llamado en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, identificado con NIT No. 860002180-7, por tener el Dr. JUAN FELIPE ARIAS BLANCO, vinculo contractual aseguraticio con ella, contenida en las Pólizas N° No. 1510-1292629-03 y 1510-1292629-05 referenciadas ut-supra.
2. En caso que la sentencia de fondo dentro del proceso de la referencia imponga alguna condena al Dr. JUAN FELIPE ARIAS BLANCO, dispóngase que la llamada en garantía sea obligada a restituir a mi prohiljado el valor condenado a indemnizar hasta por el 100% de la cobertura asegurada, tal como lo sustentan las Pólizas que se aportan.
3. Que en caso de que la llamada en garantía se oponga a la presente demanda sea condenada en costas y agencias en derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Establece nuestro sistema jurídico que todos los aspectos jurídicos relacionados con una pretensión deben discutirse y resolverse en esa misma cuerda procesal, ello en desarrollo del principio de la economía procesal y la concentración de la audiencia que recoge el artículo 5 del CGP.

En desarrollo de dichos principios, el artículo 64, 65 y 67 del CGP disponen que en el término de traslado de un proceso, puedan llamarse en garantía a aquellas personas que sea por



# AB SIERRA & ASOCIADOS

NT. No. 901.711.801-2

Carrera 57 No. 99A - 65 piso 7 Of. 711 Ed. Torres del Atlántica

E-mail: [absierraabogadoscorp@gmail.com](mailto:absierraabogadoscorp@gmail.com)

ley o en virtud contrato estén obligados a responder por el pago de posibles condenas que se encuentren bajo cobertura de dicho contrato, para que en la misma sentencia que desate la pretensión principal se atienda este llamado en garantía.

En el caso presente, el demandado JUAN FELIPE ARIAS BLANCO ha sido demandado para que responda por posible deterioro económico de los demandantes, por lo que potencialmente podría darse una condena en su contra, pero a su vez, dicho galeno delego, mediante contrato de seguro dicha obligación a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

De ahí este llamado en garantía, que además de la demostración de la existencia de los contratos de seguro y su cobertura, la demanda de llamamiento en garantía cumple con todos los requisitos establecido por el artículo 82 del CGP.

## PRUEBAS:

Se trae como pruebas de esta solicitud:

- Copia del contrato de seguro que se referencian en los hechos de la demanda y su renovación.
- Copia del certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.
- El poder para actuar esta anexa a la actuación.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA:

El presente es una solicitud de llamamiento en garantía, que como se explicó en los fundamentos de derecho es una actuación dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil medica iniciado a solicitud del señor HERNANDO MEZA ORTIZ Y OTROS.

La cuantía es de mayor cuantía y particularmente la cuantía del llamado está establecida por la cobertura pactado en el contrato de seguro.

Es Usted el competente por estar adscrito el tramite principal a su conocimiento. -

## ANEXOS:

Se anexa a esta solicitud de llamado en garantía los documentos relacionados en el item de pruebas y todo el expediente contentivo del presente proceso que le será dispensado al ser notificado.

## JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto del juramento este llamante se atiene a lo que se decida en sentencia y lógicamente a la cuantía de la suma que por cobertura del contrato de seguro se establezca en el momento de la sentencia que el llamado debe cancelar.

## NOTIFICACIONES:

- Llamante Juan Felipe Arias Blanco, Correo Electrónico: [juanf\\_arias@hotmail.com](mailto:juanf_arias@hotmail.com)
- Llamado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, Correo Electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)



# AB SIERRA & ASOCIADOS

NT. No. 901.711.801-2

Carrera 57 No. 99A - 65 piso 7 Of. 711 Ed. Torres del Atlántico

E-mail: [absierraabogadoscorp@gmail.com](mailto:absierraabogadoscorp@gmail.com)

- AB SIERRA & ASOCIADOS DERECHO CORPORATIVO S.A.S., correo [absierraabogadoscorp@gmail.com](mailto:absierraabogadoscorp@gmail.com)
- JHAROL SUAREZ, abogado suplente, correo electrónico debidamente inscrito en la RNA [jharolsuarezabogado@gmail.com](mailto:jharolsuarezabogado@gmail.com)

De Usted, atte.

---

**JHAROL J. SUAREZ**  
**C.C. No. 1.129.534.006**  
**T.P. No. 344.542**  
**E-mail: [jharolsuarezabogado@gmail.com](mailto:jharolsuarezabogado@gmail.com)**  
**Abogado suplente.**